Año económico de 1889-90 | Sábado 26 de Octubre | Núm. 100

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos.**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El artículo 1.º del Real decreto de 30 de Agosto último sobre amojonamientos de términos municipales, previene que los Ayuntamientos deben proceder inmediatamente á fijar los hitos ó mojones permanentes que determinen las líneas divisorias con sus colindantes.

Desde luego se hecha de ver que el expresado precepto es de aplicación inmediata, dada la importancia del servicio que se exige, y comprendiéndolo así este Gobierno al insertar dicha Real orden en el Boletin oficial correspondiente al 10 de Septiembre próximo pasado ha excitado el celo de los señores Alcaldes, á fin de que diesen cumplimiento en plazo breve á la indicada disposición, exigiéndoles á la vez, que participasen á esta Superioridad los nombramientos de las respectivas comisiones y los días en que se diese comienzo á las operaciones.

Sin embargo de esta excitación los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han dado todavía conocimiento á este Gobierno de los expresados nombramientos, viniendo de este modo con su morosidad á retardar un servicio que debiera hallarse ya cumplido. En vista de tan remarcable negligencia he acordado conminarles con el máximum de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de exigirles responsabilidades ulteriores, si en el término de tercero dia no cumplen extrictamente con lo preceptuado en el artículo 13 del mencionado Real decreto.

Orense 25 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

Ayuntamientos que se citan.

Allariz
Baños de Molgas
Junquera de Ambía
Maceda
Paderne
Villar de Barrio
Bande
Entrimo
Lobera
Lovios
Muiños
Verea
Beariz
Cea
Irijo
Maside
Pungin
San Amaro
Acebedo
Bola
Cartelle
Celanova
Merca
Puentedeva
Quintela de Leirado
Villamea
Calvos de Randin
Ginzo
Raíriz de Vieiga
Sandianes
Sarreaus
Trasmiras
Villar de Santos
Amoeiro
Canedo
Coles
Esgos
Nogueira de Ramoin
Orense
Pereiro de Aguiar
San Ciprian
Villamarin
Avion
Castrelo de Miño
Cenlle
Ribadavia
Chandreja
Laroco
Manzaneda
Parada del Sil
Teijeira
Puebla de Trives
Barco
Carballeda de Valdeorras
Petin
Rua
Vilamartin
Cualedro
Bollo
Gudiña
Villarino de Conso

(Gaceta núm. 296.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

Señora: El Gobierno de V. M. viene dando constantes muestras de su interés por realizar, sin excesivos gravámenes del Erario, la reforma penitenciaria reclamada por insignes publicistas é ilustres representantes del país en las Cortes. Injusto fuera el Ministro que suscribe si negase la importancia de los materiales acumulados por sus dignos antecesores; no pretende recabar ningùn aplauso si, mero continuador de obras ya emprendidas, consigue realizar algunas de las reformas que su vivisimo interés por este ramo de la Administración pública le sugiere.

Toda reforma, para que pueda ser aceptada y obtenga la indispensable sanción de la opinión pública, ha menester apoyarse en informaciones de hecho que desvanezcan toda sospecha de utopismo y afiancen el carácter práctico y la utilidad inmediata de la reforma misma.

A este fin ha dirigido el Ministro que suscribe sus trabajos desde que, por la confianza de V. M., tiene el honor de dirigir el departamento de su cargo. No sin esfuerzo, y mediante el concurso valioso y por extremo plausible de las Juntas de cárceles y de celosos funcionarios de establecimientos penales, á quienes se circuló el interrogatorio aprobado por Real orden de 9 de Agosto último, está ya imprimiéndose el primer tomo de un «Anuario penitenciario, administrativo y estadístico», en el cual se historía el desenvolvimiento de la Arquitectura penitenciaria en nuestro país durante el presente siglo, se registra con todo pormenor y detelle el estado de las cárceles de partido, correccionales y establecimientos penales, se expone un bosquejo de la organización de estos servicios, y se consignan resúmenes y comparaciones, de que se desprenden muchas enseñanzas. Ningún otro de los trabajos, como suyos modestos, que ha sido dable realizar al Ministro que suscribe, ha requerido mayor asiduidad de su parte, y persuadido de que esta publicación ha de ser altamente beneficiosa si se establece con carácter permanente, como todo servicio estadístico reclama, tiene el honor de proponer á V. M. que todos los años se publique un nuevo tomo, en el que el celo y la superior ilustración de otros Ministros podrán introducir adiciones importantes. De este

modo, consignando en cada «Anuario» el estado de la reforma penitenciaria, los esfuerzos hechos y los progresos desde el año anterior obtenidos, podrán conocerse en el país y en el extranjero é interesar á la opinión pública que ejercerá su crítica sobre la dirección de estos servicios.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección de Establecimientos penales redactará y publicará anualmente un «Anuario penitenciario, administrativo y estadístico».

Art. 2.º El «Anuario» comprenderá dos secciones: una informativa y otra documental.

Art. 3.º En la sección informativa del primer «Anuario» que se publique se consignará una noticia histórica del desenvolvimiento de la arquitectura penitenciaria en España desde comienzos del presente siglo hasta el día; el resumen de la información practicada recientemente acerca del estado en que hoy se encuentran las cárceles de partido, correccionales y establecimientos penales, y un bosquejo histórico de la legislación penitenciaria y de las sucesivas organizaciones de los diversos servicios que corren á cargo de la Dirección de Establecimientos penales.

En los años sucesivos se expondrán detalladamente los progresos realizados en la legislación, en la arquitectura y en la administración penitenciaria.

Art. 4.º La sección documental comprenderá: el movimiento mensual de la población en las cárceles y establecimientos penales; la demostración del desarrollo de los delitos, especificando la alta y baja de los delincuentes; la clasificación de la población penal en activa, ociosa é inútil; la estadística del trabajo y de la instrucción; la estadística de morbilidad y mortalidad, y la estadística administrativa y de contabilidad.

Art. 5.º El «Anuario» se referirá en la parte penitenciaria al anterior año natural y en la administrativa al económico.

Art. 6.º La Dirección general de Establecimientos penales publicará inmediatamente el primer volumen de este «Anuario», incluyendo en él todos los datos relativos al año natural de 1888, y al ejercicio económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Julio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el BOLETIN OFICIAL *de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.*

Sesión ordinaria del Ayuntamiento de 6 de Julio de 1889.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesion extraordinaria de 8 de idem.

Se acordó que con el fin de asegurar convenientemente y garantizar los intereses del municipio, toda vez que don Luis Palao Moreiro, no ingresó hasta esta fecha en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad á que estaba obligado, ni tampoco presentó en Secretaria la carta de pago por la que debia acreditar haber ingresado en la caja del Tesoro público la suma que correspondia por encabezamiento; se intervengan desde este momento las introducciones en la capital y la recaudacion verificada en los fielatos, con audiencia del arrendatario ó sus representantes, depositándose las cantidades que se intervengan, de acuerdo con dicho arrendatario, en la caja Municipal; que se continúen los aforos que se están practicando y que si en todo el dia 10 del que rige no verificase el Sr. Palao los pagos á que está obligado, se constituya el Ayuntamiento en sesion permanente desde las diez de la noche del mismo dia para resolver lo que proceda sobre la administracion del impuesto y rescision del contrato.

Otra ordinaria del Ayuntamiento de 9 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 25, 29 y 30 de Junio último, 6 y 8 del actual y ratificar los acuerdos tomados en los dias 30 del mes anterior y 8 del corriente, que tuvieron el carácter de extraordinarias.

Se acordó autorizar á doña Benita Guntin Garza para construir un nuevo piso en su casa núms. 2 y 4 de la calle de Alba y 31 accesorio de la del Progreso.

Idem aprobar la suspension ordenada por la Alcaldía, referente á las obras de aumento á la altura de una puerta que da entrada á la finca de don Serafin Anta, sita en la acera izquierda de la calle del Progreso, y que el parte que denuncia tal obra se remita á la Comision de policia urbana y Arquitecto, para que se sirva reconocer la obra é informar.

Idem anunciar nueva subasta del alumbrado público con petróleo por término de treinta dias por no haberse presentado ninguna proposicion á la verificada el dia 5 del actual, y aumentar medio céntimo de peseta por luz y hora, al que sirvió de base para las anteriores.

Idem que conste, en acta la comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda por la que llama la atencion de esta Corporacion sobre la ley de 21 de Junio próximo pasado por cuyo art. 6.º se restablece la de 16 de Junio de 1885 en lo referente al impuesto de consumos sobre alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, á fin de que por el arrendatario del impuesto se exija el adeudo de dichos líquidos, así como que el encabezamiento con el indicado aumento queda fijado en la cantidad de 132.442 pesetas 75 céntimos.

Idem autorizar á la Comision de festejos para que concierte una banda de música de las que existen en los distritos inmediatos, con el fin de que toque en las noches de los domingos durante la estacion de verano, en el paseo de la Alameda, toda vez que la banda de esta capital ha rehusado el ofrecimiento que le ha hecho la propia Comision y que se haga saber á los individuos de la última entreguen todos los instrumentos que de propiedad del municipio conservan en su poder.

Se acordó aprobar el acta de recepcion definitiva de las obras del depósito de abastecimiento de aguas derivadas del rio Lonia, de las que es contratista don José Vidal Porto.

Idem que se continuen las obras de apertura de una zanja que separe el terreno de propiedad particular, del que ha de quedar á beneficio público, para ensanchar y regularizar la Alameda del Crucero del Puente.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem aprobar la liquidacion definitiva de las obras de terminacion de la nueva casa Consistorial practicada por el Arquitecto municipal de las que es contratista D. Ricardo Perez Proenza y que la cantidad de 6.307 pesetas y 2 céntimos que importa se incluya en el primer presupuesto adicional que se forme, por estar agotada la consignacion hecha en el año último.

Idem, idem la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem, idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Idem conceder la cantidad de 500 pesetas al Orfeon de la Union Orensana, con el fin de que dicha sociedad pueda concurrir á la ciudad de Pontevedra, á disputar el premio señalado para Orfeones en el certamen musical que debe celebrarse en dicha ciudad á principios del próximo mes de Agosto.

Idem convocar á la Junta municipal para las diez de la mañana del dia 14 del actual, con el objeto de someter á la misma la aprobacion ó reforma de las condiciones para el establecimiento del alumbrado eléctrico.

Sesion extraordinaria de 10 de idem.

Se acordó rescindir el contrato de arrendamiento de la recaudacion del impuesto de consumos, adjudicado á don Luis Palao Moreiro, por no haber satisfecho las cantidades á que estaba obligado; declarar al Sr. Palao responsable y sujeto al reintegro de los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento por la disminucion que pueda sufrir la nueva subasta, ó la administracion en su caso del mencionado impuesto; disponer lo conveniente á la incautacion y recaudacion del repetido impuesto, y desestimar lo solicitado por el referido Sr. Palao, referente á que se acuerde la rescision del contrato con devolucion de la fianza presentada é indemnizacion de daños y perjuicios.

Sesion ordinaria de 13 de idem.

No se celebró por falta de nú-

ero suficiente de Sres. Conce-
ales.

Sesión ordinaria de 16 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 9, 10 y 13 del actual, ratificar lo acuerdos tomados en la del día 10, que tuvo caracter extraordinaria.

Se acordó dividir este distrito en nueve secciones, y designar á cada una de ellas, el número de concejales asociados de la Junta municipal que le corresponden, anunciándolo al público por término de ocho días, conforme á lo prescrito en el art. 67 de la ley municipal.

Idem e,l pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, id. de 202 pesetas 83 céntimos, por jornales y materiales invertidos por adminis ración, en las variaciones de la fachada de la nueva Casa Consistorial.

Idem, id. de 210 pesetas 99 céntimos por jornales y materiales invertidos por administración, en la pintura de puertas y ventanas de la nueva Casa Consistorial.

Idem, id. de 692 pesetas 73 céntimos, por jornales invertidos por administración, en la apertura de una zanja y desmonte de tierras, para agrandar la Ala ne- del Crucero del Puente.

Idem, id. de 25 pesetas 25 céntimos, por los materiales invertidos por los canteros municipales, en arreglar el cauce del arroyo que pasa próximo á la casa de Benito Vázquez, del pueblo de la Lonia.

Idem, id. de 218 pesetas 89 céntimos, importe de las obras ejecutadas en la demolición del árbol de la pi za común de la casa número 7 accesorio de la calle de S. Pedro, y reconstrucción de la misma, por la parte de adentro de la fachada.

Se acordó encomendar á don Enrique Vidal Casares, las obras de toma de aguas para usos particulares, con sujeción á los precios marcados en el Reglamento, y en la forma que el Director facultativo le ordene, que las reparaciones que precise la tuveria y accesorios de la misma, quede á su cuidado, mediante el abono de 821 pesetas 25 céntimos anuales, y que para abrir el depósito, con objeto de enseñarlo á personas que tengan interés en ello, ha de preceder orden de la autoridad municipal.

Idem el pago de 500 pesetas, á don Antonio Otero, por moldes, papel é impresiones de 1.000 ejemplares del Reglamento para el servicio y distribucion de las aguas del rio Lonia, así como molde é impresiones de solicitudes en que los particul res deben hacer la petición de dichas aguas.

Idem que se entero á los presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Cebollino, Sejalvo, Santa Marina del Monte y Velle, de la comunicación que dirige á esta Alcaldía, el perito nombrado por la Administración de Impuestos y Propiedades, don Manuel Rodriguez Fernandez, para medir, clasificar y deslindar los montes comunales de dichos pueblos, en la que manifiesta haber practicado dicha operación, y que sus derechos ascienden á 578 pesetas, por afectar á los pueblos referidos el pago de los honorarios devengados.

Idem que al acusar recibo á la Administracion de Impuestos y Propiedades, de la comunicación que ha dirigido á esta Alcaldía, con la que devuelve aprobado el expediente de arriendo adjudicado á don Luis Palao Moreiro, por la cantidad de 270.000 pesetas 48 céntimos, se le signifique haberse rescindido el contrato referido, por falta de pago del señor Palao, por cuya razon, considera innecesario el envio de la copia de dicho expediente.

Idem anunciar nueva subasta para la recaudacion del impuesto de consumos y la sal, por término de diez dias, señalando para celebrarla, el próximo 27; que se incluyan en tarifa para el pago de derechos, los alcoholes, aguardientes y licores, y aumentar al pliego de valoración, la cantidad en que lo fué el cupo de encabezamiento y recargos municipales correspondientes á dichos liquidos.

(Se concluirá)

Ribadavia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden circular de 4 de Mayo último, durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre, las listas electorales de este distrito para cargos municipales ultimadas definitivamente, estarán expuestas al público á la puerta de la Casa Consistorial.

Ribadavia 23 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José María Rodriguez.

Junquera de Espadañedo

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito dotada con 250 pesetas anuales, para la asistencia de familias pobres, y debiendo de provistarse con arreglo á la ley y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia al público por término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se consideren con derecho á ocuparla presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

Junquera de Espadañedo 20 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Rodriguez.

Castro Caldelas.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir los déficits que resultan en los presupuestos de este Ayuntamiento del año económico último de 1888 á 1889, y el del corriente ejercicio, para que fué autorizado el mismo por Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial.»

Castro Caldelas 24 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

La Vega.

El Recaudador que suscribe pone en conocimiento de los vecinos del pueblo de la Vega que desde el dia 1.° del entrante mes de Noviembre al dia 6 inclusive de ocho á dos de la tarde, queda abierta la recaudación de consumos, territorial y subsidio del segundo trimestre, en la inteligencia que si en dicho plazo no satisfacen sus cuotas, incurrirán en los recargos de instrucción.

La Vega Octubre 22 de 1889.—El Recaudador, Higinio Rodriguez Cuadra.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Pascual Romero, Juez de instrucción de Verín y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Incógnito, hijo de María y de padre desconocido, natural y vecino de Feces de Abajo, en este municipio y partido, de 22 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas se expresan al final, el cual se ausentó de su domicilio para el vecino reino de Portugal, en donde se presume su paradero; para que se presente á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», por haber sido declarado procesado y decretado su prision provisional en sumario que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego hecho por el mismo á Domingo Yañez su vecino, el dia 4 de Julio último, cuya prisión no pudo efectuarse en virtud de dicha ausencia, caso comprendido en el número 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal: previniéndole que de no presentarse será declarado rebelde parándole perjuicio.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas si fuese habido.

Dada en Verín á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pascual Romero.—D. S. M., Vicente Sola.

Señas del procesado Francisco González.

Estatura un poco menos que regular.

Mas bien delgado que grueso.

Cara redonda.

Ojos, cejas y pelo castaños.

Nariz gruesa bien formada.

Visto:

Pantalon, chaleco y chaqueta de tela cutin á rayas azules bastante usados.

Sombrero de paja del país y no gasta ninguna clase de calzado.

Es conocido por el apodo de Xariz.

PARTE NO OFICIAL.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

Anuncio

ANTONIO POUSA

que se hallaba domiciliado en la calle de Cervantes, ha trasladado su establecimiento á la calle de Colón, núm. 17, (á donde estuvo la *Generosa*), en dicha casa abre su figón, la que ofrece á sus amigos y numerosos parroquianos.

En dicho establecimiento se sirve con equidad, admitiendo encargos concernientes á su clase, contando para ello con buenas comodidades.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquín Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88.000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto. . . .	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el numero 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete númer. 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3390, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón-Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 43, Orense.

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadoras, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.